



habiendo mas antes de que tratar se levanta la
 univ firmando la presente de que certifico

por Gelabert

Baudilio Casteda

San Lorenzo

Vicente Monsiret

Baudilio Daga

Jaime Lengueda

Manuel Gelabert

En el pueblo de Cornella a trece de Agosto de
 mil novecientos tres Membrados en este caso don
 intenal los señores concejales que al margen se
 expresan para celebrar reunion ordinaria bajo la
 presidencia del Sr. Alcalde D. Don Gelabert se declara
 este abierto con luteria y aprobacion del acto anterior

El Sr. Presidente en nombre del Redn. Sr. honora
 invito a todos los señores concejales por si se digna
 asistir a los solemnies oficios del dia 15 por ser la fiesta
 principal del pueblo

Diore lectura de una atenta comunicacion del Sr.
 Sr. Presidente de la Junta Provincial de Instruccion publica, haciendo
 traslado de una instancia que en virtud de unio anterior elevó
 a dicha superior autoridad D. Andres Pujol Maestro de la escuela
 pública elemental de niños de este pueblo, para que esta con
 provision y Junta Local imponen sobre los extremos que la mis
 ma contiene, este Ayuntamiento puxera lectura de la misma

22
y después de amplia y razonada discusión al efecto por unanimidad se acordó emitir el siguiente informe

Que respecto al hecho indicado en la referida instancia del Sr. Puyol de que antes de tomar posesión se personó en la Secretaría del Ayuntamiento para tratar de las retribuciones, conviniendo el abono de seiscientos pesetas anuales por este emolumento y que en caso contrario no tomaría posesión de la misma; es un hecho incontestable por no calificarlo de otro modo, como también lo es, el afirmar que al tomar posesión dicho Señor en sus de Mayo de 1901 ratificó el acuerdo de convenio con el Ayuntamiento y Junta local para que se les presupuntaran; pues ~~este~~ ^{este} no hubo ^{ningún} ~~tal~~ ^{tal} acuerdo con dichas Corporaciones y la referida cantidad ya venía consignada de años anteriores a la toma de posesión de dicho profesor y no porque éste lo hubiere exigido como se infiere en un escrito, si bien debe haberse contado que los Señores Maestros han cobrado por dicho concepto de retribución quinientos ochenta y cinco pesetas anuales cada uno que era lo justo y legal y no seiscientos como equivocadamente venían consignándose en presupuestos.

En el expediente instruido por este Ayuntamiento con motivo de la anulacion de convenio de retribucion con la Señora Maestra y rebaja de ciento veinte pesetas al Sr. Maestro, el cual obra en poder de la honra Junta Provincial, aparece demostrado que en 1888 fueron suprimidas las auxiliares de las escuelas públicas de esta población a petición de los Maestros de entonces y se destinó las 550 pesetas que importaban a aumento y nivelacion de retribuciones, a creacion de ciento pesetas para premios de exámenes, quedando las 450 pesetas restantes distribuidas en esta forma: a la Señora Maestra 290 pesetas que con las 295 pesetas que venía percibiendo en concepto



de retribucion forman un total de 585 pesetas y al Sr Maestro se le aumento en 160 pesetas que unidas a las 425 pesetas que por el mismo concepto venia percibiendo forman igual cantidad de retribucion que la de la Srta Maestra, quedando por consiguiente niveladas las retribuciones, conforme se acordó en 16 de Agosto del referido año.

La Junta Municipal en sesion del dia 27 de Mayo de 1889 al examinar y aprobar el presupuesto municipal del año economico de 1889 a 1890 acordó que dichos aumentos de retribucion los aprobaba provisionalmente; es decir que si en cualquier época las Juntas de Instruccion y Municipal consideran necesario y util la creacion de una escuela de niñas y no se contare con suficientes elementos para su creacion y sostenimiento, se podria contar y disponer de la cantidad que se consigna a aumento de retribuciones y primas para examenes que en jinto importan 550 pesetas, o sea la de las Ayudantías suprimidas. En vista pues del referido acuerdo queda de mostrado que las 160 pesetas que litiga el Sr Pujol proceden de un aumento voluntario, por cuyo motivo le cabe el derecho a este Cabildo Municipal de retirarlo en un dia para destinarlo al sostenimiento de la referida escuela que se desea crear.

El Sr Pujol al percibir los primeros haberes y no protestar, dió a entender que se conformaba con todo lo hecho, considerando por la táctica que anuncia el convenio pactado con su anterior conforme la N.º. de 27 febrero d. 1873 y Orden de la Direccion General de 20 Agosto de 1874.

Sobre el extremo que manifiesta que no se conforme ni puede conformarse con la rebaja mencionada: el referido Sr Pujol debe atenerse a lo que dice la referida Real Orden que debe mantenerse el contrato con relacion a lo pactado, si el Sr Pujol accedió para si lo que habia respecto a su anterior, claro es que el dia que llegue a crearse la escuela de niñas

valos, tendrá que admitir tambien para si lo que
respecto de este particular se acordó en 16 de Agosto de 1888 y
27 de Mayo de 1889 cuyos acuerdos obran con otros al
expediente que del efecto se inscribió

Y por último que este Ayuntamiento está de pleno
con todos los acuerdos tomados respecto a la anulacion
del convenio de retribucion con la cruce de minas y la
rebaja de ciento sesenta pesetas procedente de aumento
voluntario ^{+ de retribucion} que se le asigna ^{a la de minas} para destinado al soco
millonario de la cruce de parvulos que se desea
erectar, si es que dicha cantidad sea necesaria para
el objeto indicado, conforme acordó la honra Junta
Provincial de Instruccion Publica en 22 de Junio
último

Este es el humilde informe que este Ayuntamiento
emite a la honra Junta Provincial sobre el asunto pre
senteado por el Maestro Sr. Prijo, rogando a dicha
honra Corporacion se digna confirmar el acuerdo de
este Cabildo por ser de justicia, sin perjuicio del in
forme que sobre el particular adopte la Junta Local
en vista del presente acuerdo y demas antecedentes. //

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesion
firmando la presente de que certifico = los acordados = de retribucion =
a la de minas = tiene el honor de elevar = valer y no los tildados =
le = emite = que = y tambien vale esta adicion = reunion ni = //

por Gabriel

Baudilio Costado

Baudilio Daga

Carlos Morcá

Miguel Cortada

Raimo Torquada

José Ojeda

Ramon Tabares